



Memorial de Infantería.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En la DIRECCION GENERAL DE INFANTERÍA.

Se publica una vez á la semana.

	Pesetas:
Para la Península, un mes....	0 75
Cuba y Puerto-Rico, trimestre	3 00
Filipinas, idem.....	8 50
Para las clases de tropa, un mes	0 50
Un número suelto.....	0 25
La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripcion.	

La correspondencia al Comandante Capitan D. José Gallut y Amérigo,
Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infantería.—11.º Negociado.—Circular número 115.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 8 del actual, me dice lo siguiente:

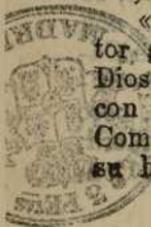
«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Cajero general central de Ultramar lo que sigue: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. S. dirigió á este Ministerio con fecha 27 de Junio de 1881, manifestando que la mayoría de los cuerpos del Ejército de la Península y todos los de Infantería de Marina á que fueron destinados los reclutas sorteados para Ultramar que se hallaban pendientes de embarque por virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero anterior, se negaban á la admision de los cargos que les fueron remitidos por los Depósitos de bandera, correspondientes á los socorros que, con arreglo á lo prevenido en el art. 151 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, se suministraron á los mencionados reclutas, y proponiendo V. S., con tal motivo, se deterraine que los referidos cargos vuelvan á las Cajas de Recluta de su procedencia para que éstas gestionen su reintegro de los cuerpos á que fueron destinados los interesados, pero verificándolo desde luego dichas Cajas á los Depósitos de Bandera, segun lo hicieron éstos al recibirlos de aquéllos.—En su vista: Con-

siderando que todo cargo de suministros hechos á individuos del Ejército sin distincion de época determinada, deben ser admitidos por los cuerpos en que en la actualidad sirvan los individuos á quienes fueron suministrados:—Considerando que en el caso de que se trata los individuos socorridos no pertenecian en la fecha del de-
vengo al cuerpo ni arma en que hoy se hallan sirviendo:—Teniendo presente asimismo la Real orden expedida por el Ministerio de Marina, con fecha 18 del propio mes de Junio de 1881, disponiendo que no sean admitidos los cargos referentes á los individuos destinados á los Batallones de Infantería de Marina en atencion á que estos cuerpos no pueden reclamar para dichos individuos más que lo correspondiente desde el dia de su alta en ellos por no permitirlo el presupuesto del ramo:—S. M., de conformidad con lo informado por el Director general de Administracion militar en 10 de Octubre y 27 de Marzo últimos, ha tenido á bien resolver:—Primero. Que por los cuerpos del Ejército de la Península á que por virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero de 1881 fueron destinados los reclutas sorteados para Ultramar, que se hallaban en expectacion de embarque, se formalicen extractos adicionales en reclamacion de los importes á que asciendan los cargos correspondientes á dichos individuos, expresándose la causa por la cual no se efectuó la reclamacion en tiempo oportuno.—Y segundo: Que por lo que se refiere á los cargos correspondientes á los individuos que fueron destinados á los Batallones de Infantería de Marina, se formen igualmente extractos adicionales por las Cajas de Recluta de que procedian los interesados, para la reclamacion de su importe con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º del presupuesto de la Guerra.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E., para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y yo á V.. para los propios fines, debiendo proceder desde luego los cuerpos del arma y las Cajas de Recluta á formalizar los extractos adicionales á que se refiere la preinserta soberana disposicion.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 23 de Mayo de 1882.—O'RYAN.

Direccion general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular número 116.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 17 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue:—Enterado el Rey (que Dios guarde) de la instancia dirigida por V. E. á este Ministerio con fecha 25 de Noviembre último, en la que el Carabinero de la Comandancia de Zamora, Tomás Gonzalez Alvarez, solicita que á su hijo Tomás Gonzalez Calveche, soldado del Regimiento de Al-



buera, núm. 16 de Caballería, se le permita continuar sus servicios en el cuerpo de su cargo; y teniendo presente que la Real órden de 28 de Noviembre de 1879 que autorizaba el pase de unos cuerpos é Institutos á otros de los individuos de tropa ha sido derogada en todas sus partes por la de 18 de Marzo próximo pasado, con motivo de exigirlo así los principios fundamentales y bases en que descansa la nueva organizacion del ejército; S. M. se ha dignado resolver que durante el tiempo que dichos individuos esten obligados á permanecer en servicio activo no se les permitirá el pase á los cuerpos de Carabineros, Guardia civil, Administracion y Sanidad Militar, si bien podrán verificarlo cuando les corresponda ingresar en la primera reserva, y por lo tanto, cuando el referido soldado se encuentre en este caso tendrá derecho al pase á ese Instituto, solicitado en la precitada instancia.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y con el fin de que en lo sucesivo no se cursen á este Centro instancia de individuo alguno que, hallándose sirviendo en activo, soliciten el pase á otras armas ó Institutos, lo cual podrán solicitarlo únicamente cuando pertenezcan á la primera reserva.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 25 de Mayo de 1882.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—12.º Negociado.—Circular número 117.—El Excmo. Sr Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real órden de 6 del actual, me dice lo que sigue:

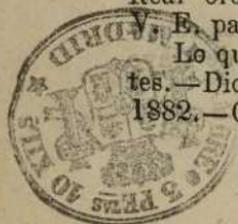
«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente:—Enterado el Rey (q. D. g.) de lo expuesto por V. E., en su comunicacion fecha veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta, oidos sobre el particular á la Junta Superior Consultiva de Guerra en ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y uno y de conformidad con lo informado por el Capitan general de Castilla la Nueva y Director general de Infantería en nueve de Febrero y veinte de Abril del corriente año, cuyos escritos se acompañan en cópia, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que no conviene que los cuerpos del Ejército efectúen por sí la recarga de cartuchos de guerra y ejercicios generales, quedando solo limitada esta operacion para los de carga reducida.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que trascibo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 26 de Mayo de 1882.—O'RYAN.

Dirección general de Infantería.—1.^{er} Negociado.—Circular número 118.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente:—He dado cuenta al Rey (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E. de seis del actual en la que propone la creacion de una plaza de Sargento porta-estandarte en cada Regimiento Montado y de Montaña del arma de su mando pues la escasez que vá habiendo de agregados de la de Caballería, ha llegado hasta el punto de no quedar ninguno en el quinto Regimiento de campaña, por cuyo motivo el Comandante general Subinspector del Distrito de Valencia que aquel guarnece, habia consultado á V. E. si el indicado servicio podia llenarse por un Teniente: S. M. en su vista se ha servido disponer que se diga á V. E. que está completamente conforme con su apreciacion de que la sucesion de dicho cargo debe de ser con arreglo al espíritu del Tratado segundo, título undécimo de las Ordenanzas generales y por lo tanto que no debe de ser desempeñado por un Teniente, ínterin terminantemente no se haya así preceptuado, no siendo posible tampoco crear para la Artillería una clase especial de Sargento porta-estandarte que no tiene la Caballería ni semejante en la Infantería.—Es asimismo la voluntad de S. M. y con el fin de atender á la falta de Subalternos.—Primero.—Que los Alféreces del arma de Caballería procedentes de Sargentos primeros de Artillería y que no esten sirviendo como agregados en esta arma, pasen desde luego á ella, en dicho concepto, y para lo cual se pondrá V. E. de acuerdo con el Director general de Caballería.—Segundo.—Que en lo sucesivo todos los Sargentos primeros de Artillería que asciendan á Alféreces de Caballería, continuen sirviendo como agregados en la primera de dichas armas.—Tercero.—Que únicamente cuando esten cubiertas todas las plazas reglamentarias de Alféreces en las Secciones de Artillería con agregados de dicha procedencia, será cuando los más antiguos podrán pasar á servir á los cuerpos de Caballería, á medida que vaya habiendo escedentes de esta clase.—Cuarto.—Que iguales principios se aplicarán al arma de Infantería para cubrir las vacantes que resulten de Alféreces en los Batallones de á pié.—Quinto.—Que la plantilla reglamentaria para estos efectos será siete Alféreces de Caballería por Regimiento Montado y de Montaña tres para la Remonta y cinco de Infantería por Batallón á pié.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que trascribo á V... para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 26 de Mayo de 1882.—O'RYAN.



Dirección general de Infantería.—1.º Negociado.—Circular número 119.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.) solícito siempre por la salud y bienestar del Ejército, teniendo en cuenta los estragos que en el mismo han causado las viruelas en el decenio de 1872 á 81, las diversas órdenes dictadas para conseguir la extincion de este mal contagioso y las reflexiones expuestas por el Director general de Sanidad militar en razonado escrito de 5 de Marzo último, se ha servido disponer:

1.º Que todos los años sin excusa ni excepcion alguna, y en el tiempo que se considere mejor, sean vacunados y revacunados hasta la tercera vez, si desde luego no produjese esta medida de preservacion los apetecidos resultados, los individuos de la clase de tropa del Ejército activo de la Peninsula, islas adyacentes y posesiones de Africa, cualquiera que sea su situacion ó el servicio á que se hallen afectos.

2.º Que esta medida de preservacion de las viruelas se efectúe en los reclutas que anualmente sean llamados al servicio activo, ó en los que voluntariamente sienten plaza en el Ejército, tan luego como verifiquen su incorporacion á las filas y antes de que se proceda á su instruccion.

3.º Que al efecto, los Capitanes generales, Gobernadores militares, Comandantes de Canton y Plaza, puestos de acuerdo con el respectivo Jefe de Sanidad militar, adopten con la oportuna anticipacion las medidas indispensables para tener preparada suficiente cantidad de linfa vacuna, y el conveniente personal sanitario del Ejército, á fin de que sin pérdida alguna de tiempo y con la celosa y ejemplar actividad que esta medida requieren, sean pronta y eficazmente vacunados y revacunados dichos reclutas y voluntarios para sustraerles instantáneamente del peligro de que puedan contraer las viruelas á su ingreso en la vida militar, como por desgracia y de una manera inevitable ha sucedido en años anteriores.

4.º Que de la ejecucion y práctica de la vacunacion y revacunacion de los soldados y clases del Ejército, sean personalmente responsables los Jefes de las fuerzas y los Médicos encargados de su asistencia, los cuales para salvar esta responsabilidad, harán previsora y anticipadamente cada uno por su parte, las convenientes gestiones, á fin de que nada les falte de cuanto sea preciso para el éxito de esta medida de preservacion.

5.º La Dirección general de Sanidad militar, los Directores Subinspectores de Sanidad militar de los distritos y los Jefes de Sanidad militar de los cantones y plazas militares de importancia, se proporcionarán por los medios que otorgan las instrucciones de 7 de Enero de 1873, ó por los que les sugieran su celo y amor al

servicio, las necesarias cantidades de fluido vacuno, para que en el breve tiempo y con la necesaria oportunidad que el caso requiere, se ejecuten sin excepcion alguna, la vacunacion y revacunacion de los individuos de las clases de tropa del Ejército, y precisamente la de los voluntarios y reclutas, inmediatamente que se incorporen á las filas.

6.º Que se recomiende á los Jefes y Oficiales Médicos de Sanidad militar en activo servicio que, cuando no les sea dado encontrar bastante número de niños portadores de vacuna, tubos conteniendo vacuna de reciente fecha ó dicho fluido en cualquiera otra de las formas conque se recoje, distribuye y emplea para la preservacion de las viruelas, practique resueltamente la vacunacion tomándola de las terneras.

7.º Que dichos jefes y oficiales médicos tengan presente y observen con celo y puntualidad las detalladas instrucciones que sobre el asunto se ordena á la Direccion general de Sanidad militar que redacte y circule.

8.º Que una vez practicada con éxito la vacunacion y revacunacion de los reclutas, voluntarios ó soldados existentes en el Ejército, se anote este resultado en las respectivas filiaciones, haciendo constar el lugar y dia en que se ejecute esta pequeña operacion preservadora y número de pústulas típicas ó modificadas que en cada individuo se hayan presentado.

9.º Que cuando el número de los soldados, reclutas ó voluntarios que deban ser vacunados en breve tiempo sea considerable, nombren los respectivos Jefes de Sanidad á Médicos militares de los que sirvan á sus órdenes para que presten su eficaz auxilio personal á los efectivos de las fuerzas en que haya de practicarse la vacunacion á fin de que se realice esta medida preservadora de las viruelas en el más breve tiempo posible.

10.º Que asimismo nombren de entre sus subordinados Médicos los que hayan de practicar la vacunacion y revacunacion de las fuerzas que por cualquier motivo residan en la plaza y carezcan de facultativo para su asistencia.

11.º Y por último, que se faciliten á la Direccion general de Sanidad militar los datos necesarios para conocer qué grado de perfeccion alcanza la preservacion de las viruelas en el Ejército y para que anualmente dé cuenta á este Ministerio de los resultados obtenidos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y lo traslado á V... para su inteligencia y efectos oportunos.
—Dios guarde á V... muchos años.— Madrid 26 de Mayo 1882.—
O'RYAN.

Dirección general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular número 120.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por el Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar y Director general de Administración Militar, en las cuales, á la vez que remiten relaciones de individuos que se hallan agregados á diferentes cuerpos y Depósitos de Bandera y embarque percibiendo sus haberes y ración de pan como expectantes á retiro por inutilizados en campaña, llaman la atención acerca del largo tiempo que llevan muchos en esta situación, que data en algunos desde 1871, y encarecen con este motivo la conveniencia de la pronta terminación de sus expedientes para que los interesados no continúen pesando tan gravemente como ahora sobre los Tesoros de Cuba y de la Península.—En su vista, y resultando que el no terminarse los expedientes de retiro de estos individuos depende en muchas ocasiones de ignorarse su paradero, á pesar de las gestiones practicadas al efecto, y que, por lo tanto, no es posible reunir los datos que se les reclaman, ni que sufran los reconocimientos facultativos ordenados por las Autoridades competentes.—Considerando que es necesario normalizar la irregularidad que se advierte, puesto que hay muchos individuos que cobran sus haberes como expectantes á retiro, no obstante haberseles expedido este definitivamente hace tiempo, pudiendo darse el caso de que alguno cobre á la vez como en activo y pasivo, y de que otros á quienes se les ha negado el expresado beneficio, por carecer de derecho, sigan disfrutando el haber indebidamente en los cuerpos ó Depósitos:—Considerando que muchos no se presentan á los diferentes llamamientos que se les hacen, porque disfrutando sus haberes como tales expectantes á retiro, no les interesa, antes bien, el riesgo de perderlos les retrae de entregar los datos que se les reclaman y de sufrir el reconocimiento facultativo que se ordena:—Considerando el perjuicio que sufre el Estado con prolongar indefinidamente tal estado de cosas, y que ya no es posible tener mas consideración á los interesados, sin perjuicio de reservarles siempre el derecho que les asista á que se les declare la situación definitiva ajustada á sus méritos y órdenes vigentes; S. M., con presencia de lo expuesto sobre el particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 15 de Setiembre último, y queriendo dar una prueba mas de su Real aprecio á los fieles servidores que derraman su sangre en defensa de las instituciones é integridad de la Patria, se ha servido disponer que continúen hasta primero de Enero próximo venidero todos los que en la actualidad se encuentran en la referida situación cobrando sus haberes como tales expectantes á retiro por los cuerpos de la Península y Depósitos de Bandera y embarque para Ultramar, aduciendo en

este improrogable plazo cuantas pruebas tengan por conveniente en pró del derecho que crean les asiste para ser declarados en definitiva tales retirados, presentándose á sufrir los reconocimientos facultativos que se hayan ordenado, y entregando cuantos datos se les hayan reclamado y se les reclamen, en la inteligencia de que, llegado el mencionado dia primero de Enero próximo, serán dados de baja en el percibo de sus haberes todos aquellos que no tuvieran ultimados sus expedientes.—A la vez, y con el fin de que en lo sucesivo no se llegue á una situacion como la que se trata de corregir, ha tenido á bien ordenar que aquellos que desde esta fecha empiecen en los cuerpos ó Depósitos de embarque para Ultramar á pasar revista como expectantes de retiro por inútiles, sean dados de baja á los ocho meses de su permanencia en tal concepto, aun cuando sus expedientes no estuvieran terminados; y, por último, y á fin de que esta disposicion pueda tener efecto sin perjudicar á los interesados de buena fé, es su Real voluntad se encarezca la mayor urgencia á cuantas Autoridades y Centros consultivos ó administrativos tengan que intervenir en el despacho de los referidos expedientes.»

Lo traslado á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años:—Madrid 30 de Mayo de 1882.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 121.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real órden de 26 de Mayo último, me dice lo que sigue: «Excmo. Sr : —En vista de una consulta que V. E. elevó á este Ministerio en diez del actual, referente á la interpretacion que debe darse á la Real órden de diez y ocho de Mayo último sobre reclamacion de hermanos, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E. que el Director general de Caballeria ha interpretado bien la Real órden de diez y ocho de Marzo próximo pasado que deroga en todas sus partes la de veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y en contestacion á su citado escrito.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y con el fin de que en lo sucesivo no curse á mi autoridad instancia alguna que pretenda traslado de Cuerpo, sea cualquiera el motivo que exponga, quedando, por lo tanto, sin curso en esta Direccion todas las que no hayan sido resueltas.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.º de Junio de 1882.—O'RYAN,

SUPLEMENTO

AL

MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 21 DE 1882.

Direccion general de Infanteria.—3.^{er} Negociado.—Circular.— Los Sres. Coroneles de los Regimientos, primeros Jefes de los Batallones de Cazadores, Reserva y Depósito remitirán á este Centro directivo y precisamente para el dia diez del actual, relacion nominal de los Capitanes y Subalternos de los suyos respectivos, expresando en ella la edad que cada uno tiene con la mayor exactitud, la cual se consignará en vista de las hojas de servicios de cada interesado.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 1.^o de Junio de 1882. O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—12.^o Negociado.—Circular.— El Jefe representante del Arma, en oficio de 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Con el objeto de que en el Parque central de campamento surtan sus verdaderos efectos los abonares que en él deben existir del saldo en contra que á los cuerpos del Arma de su digna direccion les resultan por la liquidacion definitiva de mantas que se está llevando á cabo, me honro en someter á la consideracion de V. E. la conveniencia de que por el MEMORIAL del Arma se publique una circular previniendo á los Sres. Jefes de cuerpo que en el plazo más breve posible remitan los documentos mencionados á esta oficina de mi cargo, á fin de poder efectuar el canje de resguardo que interinamente entrega esta Representacion al expresado Parque.»

Lo que transcribo á V... para su conocimiento, á fin de que se sirva remitir con urgencia á la Representacion del Arma los documentos que interesa. Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 22 de Mayo de 1882.—O'RYAN.

3.^{er} NEGOCIADO.

Por Real orden de veinte del anterior se declaran aptos para el ascenso los Capitanes que á continuacion se expresan:—D. Sebastian Gomez Blas.—Don Luis Cabello y Sanz.—D. Antonio Mora y Carratalá.—D. Alfredo Plasencia y Cossina.—D. Francisco Escol y Trigue.—D. Pascual Garcia y Rubio.—D. José Delgado y Santisteban.—D. Juan Borre y Ballesteros.—D. Nicolás Perez y Marsan.—D. Antonio Sanz y Sanchez.—D. Agustin Debos y Pacheco.—Don Francisco Soria y Leon.—D. José Vibanco y Vibanco.—D. Fidel Hernandez Bermecoloso.—D. Bernardo Castilla y Lanuza.—Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para general conocimiento.

Por el Depósito de la Guerra se ha publicado la insercion del anuncio siguiente.

«En el Depósito de la Guerra se ha terminado la impresion, en papel de hilo, de la Libreta de habilitado para el próximo ejercicio de 1882 á 83. Los señores Jefes de los cuerpos y dependencias pueden dirigir sus pedidos al Excmo. Sr. Brigadier Jefe de dicho Depósito, remitiendo 2,70 pesetas por cada ejemplar, que es su precio, franco de porte, En Madrid solo cuestan 250 pesetas.

ACTA NÚMERO 126.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—COLEGIO DE HUÉRFANOS DE LA INFANTERÍA.—En la plaza de Madrid, á los veinte y dos dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo quince del Reglamento provisional para el régimen y administracion del Colegio de Huérfanos de la Infantería, se reunió la Junta Directiva del mismo en el despacho de su S. E., compuesta del Excmo. Sr. Director general del Arma, D. Tomás O'Ryan Vazquez, Presidente; Excmo. Sr. Brigadier Secretario de la misma, D. Manuel de Velasco y Brena, Vicepresidente; Coroneles Jefes de Brigada, D. Pablo Gonzalez Corral, D. Miguel de Cervilla y Soler, D. Inocencio Vallenilla y Lopez D. Juan Queri y Navoa, D. Emilio Ferrer y Sarasa, D. José Sagarminaga y Arriaga; Coronel del Regimiento de Castilla, D. Leonardo Fernandez Ruiz; Coronel Teniente Coronel primer Jefe accidental del Regimiento de Sevilla D. Antonio Navarro; Coronel del Regimiento de Granada, D. Angel Aznar y Butigier; Coronel del Regimiento de Baleares, D. Luis Santiago Manescaut; Coronel del Regimiento de Canarias, D. Wenceslao Molins y Lemaur; Coronel del Regimiento de Garelano, don Anselmo Fernandez y Suarez; Coronel Teniente Coronel del Batallon Cazadores de Ciudad-Rodrigo, D. Ricardo Alonso Recaño; Coronel Teniente Coronel del Batallon Cazadores de Arapiles, D. Felipe Carnicero S. Roman; Coronel Teniente Coronel del Batallon Cazadores de Puerto-Rico, D. Ramon Echagüe y Mendez Vigo; Coronel Teniente Coronel del Batallon Cazadores de Manila, D. Lorenzo Visa y Francés; Coronel Teniente Coronel del Batallon Reserva de Madrid, D. Celestino Fernandez Tejeiro; Coronel Teniente Coronel del Batallon Depósito de Madrid, D. Juan Martorell de los Santos; Teniente Coronel del Batallon de Escribientes y Ordenanzas, D. Julio Valcayo y Aragnete, vocales, y el Teniente Coronel Comandante, D. Antonio Lasso de la Vega y Lasquetty, vocal Secretario.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se procedió á dar cuenta del despacho ordinario, y, en su vista, se tomaron los acuerdos siguientes:

Se concedió inmediato ingreso en el Colegio á D. Antonio y D. Federico, huérfanos del Músico mayor que fué del Regimiento de Covadonga, D. Federico Taboada Bañares y de D.^a Josefa Colón Genovés, con arreglo al art. 6.º reformado del Reglamento, con la condicion de que abone el encargado de dichos huérfanos, diez pesetas cincuenta céntimos que dejó de pagar el citado Músico Mayor.—Asimismo se concedió inmediato ingreso en el Colegio á D. Alfredo, doña Otilva y D. Herminio, huérfanos del Capitan que fué del batallon Depósito de Madrid, D. José Barba Contreras y de doña Ramona Salgado Somoza, con arreglo al artículo sexto reformado del Reglamento, con la condicion de que sus tutores abonen cuarenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos que el citado Capitan tiene en descubierto.

Se concedió derecho á ingreso en el citado Colegio á D. Vicente y D. José García Canova, huérfanos del Capitan que fué del Regimiento de Granada, número 34, D. Proto García Morato, si su señora madre abona veintiseis pesetas y veinte y cinco céntimos que dejó de pagar su difunto esposo, ocupando en la escala de aspirantes los números 18 y 19 respectivamente.

A Don Adalberto Cordoncillo Cabrellas, hijo del Capitan que fué del Bata-

Non Depósito de Úbeda, número 70, D. Juan Cordoncillo y Girat, con el número 20 en dicha escala.

A doña Benita Crespo y Ayuso, huérfana del Teniente que fué del Batallón Reserva de Medina del Campo, número 75, D. Eduardo Crespo y García, con el número 21, en la escala de aspirantes.

A don Rafael y D. German Valero y Vazquez, hijos del Teniente Coronel que fué del Arma, en situación de reemplazo, D. José Valero y Roch, con arreglo al artículo 6.º reformado del Reglamento, si su señora madre abona una peseta 50 céntimos que dejó de pagar su difunto esposo, correspondiéndoles los números 22 y 23 respectivamente en dicha escala.

A doña Francisca y doña Elena Ruiz y Cruañes, huérfanos del Capitan que fué del Ejército de Cuba D. Francisco Ruiz del Portal, con arreglo al Reglamento, ocupando en la expresada escala los números 24 y 25 respectivamente.

A don Aurelio y D. Arsenio Larrinaga Narezo, huérfanos del Comandante Secretario que fué del Gobierno militar de Cáceres, D. Policarpo Larrinaga Herreros, con arreglo al artículo 6.º reformado del Reglamento si abona su señora madre una peseta 50 céntimos que tiene en descubierto su difunto esposo, los cuales ocupan los números 26 y 27 respectivamente en la escala.

Tambien se ha concedido la continuacion como sócio del Colegio al Guardia del Real Cuerpo de Alabarderos, procedente de la clase de sargento primero del Regimiento de Mindanao D. Ramon Novoa Sevane, con arreglo al artículo primero del Reglamento.

Se ha desestimado, de acuerdo con lo manifestado por el Subdirector del Colegio, una instancia de doña Crisanta Rogelia Carreilo y Cid, que fué baja en el mismo por haber terminado la carrera de Profesora de primera enseñanza, en solicitud de nuevo ingreso en el Establecimiento.

Asimismo acordó la Junta Directiva desestimar la instancia de doña Dolores Segura, viuda del Teniente Coronel D. Pedro Romero Sanz, en solicitud de próroga para la licencia que se halla disfrutando su hijo D. Juan con la pensión de 75 céntimos, la cual le fué concedida ántes de desarrollarse la enfermedad del sarampion, pudiendo continuar sin dicha pensión, si así lo desea.

Se dió cuenta á la Junta de una comunicacion del Excmo. Sr. Brigadier Director Sub-inspector del Establecimiento Central, trasladando otra del Teniente Coronel Subdirector del Colegio, en la cual se manifiesta que el sarampion y demas enfermedades que se habían desarrollado en el Colegio, han desaparecido por completo, debido á que los dormitorios han quedado más desahogados, no pudiendo expresar cuándo se darán por terminadas las licencias, que se concedieron por el motivo expuesto, porque con lo avanzado de la estación, si ingresan todos los Colegiales de ambos sexos que se hallan fuera, podrían volverse á desarrollar dichas enfermedades, en atención á la falta de local; pero que puede limitarse el número de los que disfrutan licencia, llamándolos por riguroso turno de edad, de modo que los menores sean los últimos que ingresen, en atención á que son los que ménos gastos pueden ocasionar á las familias y estar mejor cuidados que en el establecimiento, por ser menor el número que existen de aquellos.

En su vista, la Junta ha resuelto, como medida equitativa, que antes de ingresar los que se hallan con licencia, lo verifiquen desde luego todos los que tienen concedido el ingreso en el establecimiento, con anterioridad á la época en que se ha establecido la escala de aspirantes que actualmente rige y sean mayores de cuatro años, para cuyo efecto el Subdirector Jefe del mismo notificará este acuerdo á los interesados, haciéndoles saber que si en el término de un mes á partir del día en que reciben el aviso no lo verifican, tendrán que sugetarse al número que les corresponda en lo sucesivo en la escala de aspirantes.

Tambien acordó la Junta que despues de haber ingresado en el Estableci-

miento los que se encuentran en el caso expuesto, queda autorizado el Subdirector del Colegio para que, conforme propone, lo vayan verificando los que actualmente se encuentran con licencia, atendiendo á la edad, y además á las condiciones de aplicacion, conducta de los interesados y estado de adelanto en que se hallaban en los estudios al salir del Establecimiento con licencia.

Asimismo se dió cuenta á la Junta de otra comunicacion del citado Excelentísimo Señor Brigadier, trasladada una del Subdirector del Colegio, haciendo presente que la Superiora del departamento de niñas manifiesta que, debiendo presentarse á exámen en la Escuela Normal de esta córte las colegialas Doña Leonor Gil, Doña Matilde Dafonte y Doña Clotilde Ruiz para el tercer año de piano, solicita autorizacion para que puedan verificarlo acompañadas de una hermana de la Comunidad, sufragando el colegio los gastos de viaje, manriculas, solicitudes y demás que se originan; en su vista, y atendiendo á lo manifestado por el Subdirector del Colegio, la Junta acordó que por dicho Jefe se exprese á qué cantidad ascenderán los gastos de matriculas, solicitudes, viaje y manutencion de las citadas colegialas, y lo que se ha hecho con las que se encontraban en igualdad de circunstancias en años anteriores.

Seguidamente se puso de manifiesto una comunicacion del Subdirector Jefe del Colegio, trasladada por el Excmo. Sr. Brigadier Director del Establecimiento Central del arma, haciendo presente las dificultades que se ofrecen para trasladarse al Establecimiento desde Barcelona á la huérfana Doña Antonia Mena Viveru, que se halla en la lactancia, y cuyo ingreso fué aprobado en sesion de 5 de Abril último, y que podria concederse á su abuelo materno D. José Viveru y Boni, continúe teniéndola en su compañía, con la pension de una peseta veinticinco céntimos diarios, como se verificó con el huérfano D. Carlos Sobrevilla. La Junta, de conformidad con lo expuesto, acordó que desde luego se le abone la mencionada pension.

Tambien se dió cuenta de haber dado traslado en 25 de Abril último al Excelentísimo Señor Presidente del Ayuntamiento de Aranjuez, de conformidad con lo manifestado por la Junta nombrada para estudiar las proposiciones hechas por aquella corporacion para el traslado del Colegio á dicho Real Sitio, de una comunicacion del Comanlante de Ingenieros de la plaza de Toledo, que reconoció el edificio designado al efecto, detallando las obras que hay que hacer en él para poder instalar dicho Colegio, sin que hasta la fecha se haya recibido contestacion.

Se dió asimismo cuenta, que desde la sesion anterior han ingresado en el Establecimiento dos Colegiales, existiendo en la actualidad 514 á saber: 314 niños y 200 niñas y que han salido con licencia con la pension de 75 céntimos de peseta, 26 de ambos sexos y haberse incorporado cuatro, de los cuales dos disfrutaban dicha pension y han tenido que verificarlo por hallarse sus madres enfermas.

Aprobó la Junta la cuenta de Abril último importante diez y siete mil cuarenta y ocho pesetas y cincuenta y cuatro céntimos y se enteró de que la suscripcion al Colegio ha producido hasta el 22 del mes actual un millon quinientas cincuenta y dos mil nuevecientos ochenta y tres pesetas, veinticuatro céntimos, de cuya cantidad se han gastado hasta fin de Abril próximo pasado un millon quinientas veinte mil trescientas ochenta y una pesetas noventa y tres céntimos, quedando una existencia de treinta y dos mil seiscientos una pesetas treinta y un céntimo, segun el balance verificado en dicho dia veintidos que á continuacion se inserta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion por el Excelentísimo señor General presidente, firmando este acta con el Excmo. señor Brigadier Vicepresidente y Teniente Coronel Comandante Secretario.—El General Presidente, **Tomás O'Ryan y Vazquez**.—El Brigadier Vicepresidente, **Manuel de Velasco y Brená**.—El Teniente Coronel Comandante Secretario, **Anonio Lasso de la Vega y Lasquetti**.

RESUMEN de los caudales existentes en la misma en 22 de Mayo de 1882.

BALANCE VERIFICADO EN 22 DE MAYO DE 1882.

Importa el *debe* de la Asociación en 22 de Mayo. 1.552.983
 Idem el *haber* hasta fin de id. id. según cuentas aprobadas que pueden ver los suscritores que gusten en este Negociado. 1.520.381

Saldo á favor ó sea existencia 82.601

PESETAS.	CÉNTS.
1.552.983	
1.520.381	93
82.601	24
27.522	24
5.079	07
82.601	31
000.000	00

DEMOSTRACION DE LA FORMA Y SITUACION EN QUE EXISTEN LOS CAUDALES.

Segun el libro de la Asociación y la cuenta corriente que se lleva á la Caja de la Direccion general de infanteria, existen en ésta en 22 de Mayo por diferencia entre las entradas y salidas y entre el *debe* y *haber* respectivamente de..... 27.522 24

Segun la cuenta corriente abierta al Colegio de huérfanos existen en la Caja de ésta en igual fecha por diferencia entre el *debe* y *haber* 5.079 07

IGUAL..... 000.000 00

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—S. E. por resolucion de 29 del pasado, se ha servido aprobar desempeñen las comisiones de encargados de las Academias los Jefes y Fficiales de los cuerpos que respectivamente se expresan.

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	ACADEMIAS.
Regimiento 55.	Capitan.....	D. Daniel Jurado y Cruz.....	De Sargentos.
Idem.....	Idem.....	José Gomez y Agundiz.....	De Cabos.
Reserva 17.....	Comandante	Manuel Rigal y Martinez.....	De Sres. Oficiales.
Depósito 103.....	Capitan.....	Marcelino Oralde y Lopez.....	Idem idem.
Idem.....	Idem.....	Juan Francisco y Marsilla.....	De clase de tropa.
Reserva 2.....	Comandante	Eduardo Gomez Contreras.....	Idem id. y Conferencias.
Idem 13.....	Idem.....	Leopoldo Béjar y Mendaza.....	De Sres. Oficiales.
Regimiento 30.	Alferez.....	José Salati y Montero.....	De C ^{abos} .
Idem 55.....	T. Coronel..	Luis Navarro y Mavilly.....	De Sres. Capitanes.

BAJAS.
POR RETIRO.

CORONELES.—D. Carlos Fernandez Merino, Jefe de la 3.ª Brigada de Reserva; D. Francisco Ravina Medina, Jefe de la 47 Brigada de Reserva; don Gustavo Cevallos Leon, Jefe de la 48 Brigada de Reserva y D. Jose Teruel de la Puente, Jefe de la 33 Brigada de Reserva.

TENIENTES CORONELES.—D. Alejandro Búrgos Dominguez, del Batallon Depósito de Verin; D. Emilio Herrera Ojeda, del Regimiento de Andalucía; D. Enrique Maranges Chavao, de remplazo en Castilla la Nueva; D. Antonio Lopez Rodriguez, de la Reserva de Mondoñedo; D. Antonio Dávalos Castillo, de la Reserva de Guadix; D. Juan Vives Piñon, del Regimiento de la Princesa y D. Pascual Cobarrubias Salvachuna, de la Reserva de Ronda.

COMANDANTES.—D. Juan Barutel é Iribarri, de reemplazo en Valencia; D. Joaquin García Seron, del Batallon Depósito de Castellon; D. Doroteo Bartolomé Mazo, de reemplazo en Castilla la Nueva; D. José Vega Monge, de la Reserva de Tarazona; D. Francisco Moreno Aranega, del Batallon Depósito de Búrgos; D. Manuel Santaolaya Mateo, del Batallon Reserva de Alcira; don Felipe Morató Navarro, de la Caja de Recluta de Lérida; D. Nicolás Alvarez Guereño, de reemplazo en Andalucía; D. José Aranda Naclares, del Batallon Depósito de Ciudad-Rodrigo; D. Manuel Fernandez Gonzalez, del Batallon Depósito de Gijón; D. Hilario Rubio Martinez, del Regimiento de Asturias; D. Luis Ugarte Diez, del Batallon Reserva de Guadalajara; D. Juan Gutierrez García, del Batallon Depósito de Linares; D. Diego Morgado Hernandez, del Batallon Depósito de Utrera; D. Manuel de la Peña Souza, del Batallon Reserva de Huesca y D. Urbano Troncoso Balterra, de reemplazo en Aragon.

CAPITANES —D. Domingo Mira Blanco, del Batallon Reserva de Sigüenza; D. Joaquin Malet Darsa, de reemplazo en Aragon; D. Santiago de la Torre Bustillo, del Regimiento de Zaragoza y D. Manuel Martin Izquierdo, del Regimiento de Pavia.

MUSICO MAYOR.—D. José Lopez Lopez, de la Academia de Instruccion.

TENIENTES —D. Gregorio de Gracia San José, del Regimiento de Vizcaya y D. Santiago Arnedo Gil, del Batallon Depósito de Tortosa.

ALFÉREZ.—D. Cleto Gonzalez García, del Batallon Depósito de Madrid.

POR LICENCIA ABSOLUTA.

TENIENTE.—D. Juan Caro Romera, de reemplazo en Navarra.

ALFÉREZ.—D. José Cendoya Vidaurreta, de reemplazo en las Vascongadas.

POR PASE Á LA GUARDIA CIVIL DE CUBA.

TENIENTE.—D. Estéban Acosta Gomez, del Depósito núm. 1.

ALFÉRECES.—D. Carlos Diaz Sourbebia, del Regimiento de Granada; D. Manuel Sacristan Navarro, del Regimiento de Granada; D. Rufino Cuevas Solís, del Regimiento de Filipinas; D. Valentin Ichazo Martinez, de Cazadores Habana y D. Miguel Cid Rey, del Depósito 101.

PASE Á LA GUARDIA CIVIL DE LA PENÍNSULA.

CAPITANES.—D. Rafael Rada Corlines, del Regimiento Borbon.

TENIENTE.—D. Manuel Rodriguez Diaz, del Regimiento de África.

PASE Á CARABINEROS.

TENIENTE.—D. Joaquin Ramos Moncada, de la Reserva 45.

ALFÉRECES.—D. Valero Aguado, del Regimiento S. Fernando; D. Teodoro Olivares Estereollano, de la Reserva 27.

SARGENTOS PRIMEROS BAJAS.

D. Ramon Mampoy Martinez, del Regimiento 18, licenciado absoluto; Eugenio Perez Muñoz, Cazadores 15, licenciado absoluto; D. Juan de Castro Gomez, Regimiento 15, falleció; Casimiro Martin Martin, Regimiento 41, á la Guardia civil; Ignacio Nieto Rodriguez, Regimiento 25, desertó; D. Carlos Suarez Jurio, Reserva 33, licenciado absoluto.

CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL.

Depósito de Antequera.—F. M. B.—No hay legislado nada en contrario referente á la pregunta que V. hace.

Depósito de Gerona.—S. C.—El curso comenzó en 1.º Abril último.—Segunda: No, señor.

Disciplinario de Melilla.—Y. G. V.—En el Depósito de Hellin de Sargento 2.º Reemplazo Robledillo.—Don D. A.—Vea V. el MEMORIAL núm. 9, en el que se le contestaron las mismas preguntas que hace nuevamente.

Idem en Pedro Muñoz.—Don J. S.—En esta Direccion no hay noticia de su regreso.

Idem en Valencia.—Don M. G. T.—El importe de la libranza y sellos se aplica á la suscripcion del mes actual, Junio y Julio. La instancia que V. cita no ha tenido entrada en esta Direccion, ni tampoco la concesion de la licencia para el extranjero.

Regimiento de la Reina.—C. C.—Si ha cumplido los tres años, le corresponde el empleo inmediato sin sueldo, hasta que obtenga plaza de plantilla, debiendo ser por lo tanto propuesto por el Cuerpo. Hace Vd. en la escala el núm. 20; en lo sucesivo no se le contestará ninguna pregunta, mientras no manifieste el cuerpo á que pertenece, segun está prevenido.

Idem Africa.—J. M. V.—Tiene Vd. derecho á pasar con licencia ilimitada ó llámese reserva activa; pero debe hacer instancia á su Jefe solicitándolo.

Idem América.—C. L.—Los músicos de tercera clase dentro de la seccion en que desempeñan su plaza, tienen las consideraciones y deberes que para los cabos determina la Ordenanza.

Idem Castilla.—A. V.—No hay ninguna disposicion vigente que lo autorice y solo los sargentos pueden efectuarlo dentro de los seis meses primeros de su pase á la reserva.

Idem Albuera.—Don J. B. S.—Al Director de Instruccion Militar por el conducto debido, acompañando á la instancia copia de la filiacion.

Idem Isabel II.—E. P.—Los músicos de 3.ª, se hallan en igualdad de condiciones que los de 1.ª y 2.ª para los efectos de enganche y reenganche.

Idem Cantabria.—Don J. D. T.—Primera pregunta: En la Caja de Recluta de Huesca.—Segunda: En 20 de Abril se cursó á Guerra.

Idem Málaga.—J. P.—Hasta que no termine el compromiso que tiene contraido, no puede efectuar otro nuevo

Idem San Quintin.—Don S. O. G.—Talla 1.650 milímetros.

Idem Pavia.—F. G. S.—Primera y segunda: Oportunamente se anunciará la convocatoria, y los programas fijarán las materias de que han de ser examinados.

Idem Otumba.—Don I. F. M.—De ninguno están exentos.

Idem Guipúzcoa.—Don B. H. D.—Darle á reconocer en la orden del cuerpo.

Idem Alava.—J. G. C.—Con el nombre y apellidos que V. cita no hay ninguno.

no. y sí con el de Manuel Ruiz Prieto que se halla de reemplazo en este distrito.

Reserva de Alcira.—Don J. D. V.—Primera: No se ha recibido del Ejército de Cuba sin embargo de haberse reclamado oportunamente.—Segunda: Se recibió y tendrá ingreso en la escala en el próximo mes de Junio.

Idem Vitoria.—Don F. G. V.—De reemplazo en el Distrito de Granada: En lo sucesivo cuando haga V. preguntas, lo efectuará expresando la graduacion que tiene y en qué cuerpo sirve. pues de lo contrario no se le contestarán.

Depósito de Lorca.—Don F. T.—Las Reales órdenes de 6 de Abril de 1871, 28 de Febrero del 72 y 15 de Octubre del 76, lo prohiben.

Idem Zamora.—Don M. A.—Se recibió y se halla en trámite.

Idem Toro.—Don T. C. V.—Colocado en el lugar que le corresponde con la antigüedad que V. cita.

Idem Lerma.—Don E. E. A.—Primera: En 27 de Abril del 75 no tenían los enganchados derecho á premio y si se considera con derecho á él puede formular instancia.—Segunda: Conforme el compromiso que tuviese contraído; los habia de 50 y 25 céntimos.—Tercera: Nada tiene que ver el uno con el otro.

Disciplinario de Melilla.—A. Y.—El número 4.

Segundo Regimiento de Ingenieros.—N. S. J.—Si ha servido V. cinco años sin premio despues de cumplida la menor edad, tiene derecho á pasar con licencia ilimitada, ó llámese Reserva activa, como soldado del reemplazo del año actual, segun previene la nueva Ley, pero debe solicitarlo de su Jefe.

Laguna de Tenerife.—Don J. A.—El primero en el Regimiento de Asturias y el segundo en el de Alava.

Reemplazo en Coria.—Don M. C. B.—Puede V. solicitarlo pidiendo la dispensa de los ocho milímetros.

Regimiento de Africa.—Don J. L. F.—En vista de cuanto previenen las Reales órdenes de 6 de Abril 1871, 28 Febrero 1872 y 15 de Octubre 1876 no tiene V. derecho á reclamacion alguna.

Idem de Málaga.—Don H. C.—Se recibió y se encuentra en turno para el despacho.

Idem Baleares.—Don L. A.—No tiene V. derecho por haber pasado el tiempo que marca la ley.

Idem de Otumba.—J. A.—Nada hay resuelto hasta la fecha sobre el particular.

Reserva de Lérida.—Don S. A. R.—Primera pregunta: se ha recibido y se contestó oficialmente al Jefe de su cuerpo. Segunda: No teniendo esta redaccion cuenta pendiente con los Habilitados de la clase de reemplazo, el importe de la suscripcion puede hacerlo en libranza del giro mútuo ó en sellos de franqueo.